



Vistos, la Resolución Directoral N° 000027-2021-DGDP/MC de fecha 27 de enero de 2021; el Oficio N° 000061-2021-DGDP/MC de fecha 27 de enero de 2021; el Acta de Notificación Administrativa-Segunda Visita N° 733-1-2, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000027-2021-DGDP/MC de fecha 27 de enero de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, impuso una sanción administrativa de multa, ascendente a 87.5 UIT, contra la empresa VIETTEL PERU S.A.C, por ser responsable de haber intervenido la Zona Monumental de Yanahuara, sin autorización del Ministerio de Cultura, en el sector correspondiente al inmueble ubicado en la Calle Miguel Grau N° 103 (Cuesta del Olivo-Mz. G. Lote 5), al haber instalado en el cuarto nivel (azotea) de este inmueble, una estructura en gradiente (infraestructura y/o antena de telecomunicaciones) con un área, aproximada, de 9m2, por 8ml, que ocasionó la alteración, muy grave, del perfil urbano arquitectónico de la calle Miguel Grau y del Paisaje Urbano del sector, al sobreponerse volumétricamente al paisaje urbano arquitectónico inmediato que integra los inmuebles de valor monumental, que son parte integrante de la Zona Monumental de Yanahuara, donde se emplaza el inmueble; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, en dicha resolución, se dispuso como medida correctiva, que el administrado, bajo su propio costo, desinstale, retire y/o desmonte todos los elementos que conforman la estructura en gradiente que instaló en el cuarto nivel (azotea) del inmueble;

Que, mediante Oficio N° 000061-2021-DGDP/MC de fecha 27 de enero de 2021, se notificó al administrado, en su domicilio fiscal, la Resolución Directoral N° 000027-2021-DGDP/MC y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que dichos documentos fueron notificados el 29 de enero de 2021, siendo recibidos por la persona identificada como Manuel Barbieri Mejia, quien indico ser trabajador de la empresa, sellando el cargo correspondiente (sello de la empresa VIETTEL), notificación que se realizó en una segunda visita al domicilio del administrado, luego de haberse dejado el día anterior (28.01.21), el aviso de correspondiente, al no encontrarse a ninguna persona con quien pudiera entenderse la diligencia;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, a la fecha, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000027-2021-DGDP/MC de fecha 27 de enero de 2021;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000027-2021-DGDP/MC de fecha 27 de enero de 2021, mediante la cual se impuso una medida correctiva y la sanción administrativa de multa, ascendente a 87.5 UIT, contra la empresa VIETTEL PERU S.A.C, por ser responsable de haber intervenido la Zona Monumental de Yanahuara, sin autorización del Ministerio de Cultura, en el sector correspondiente al inmueble ubicado en la Calle Miguel Grau N° 103 (Cuesta del Olivo-Mz. G. Lote 5), distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° D000013-2019-SDDAREPCICI/MC de fecha 13 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al administrado, así como a la Oficina General de Administración.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL